



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/1997/L.39
16 de julio de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1997
Ginebra, 30 de junio a 25 de julio de 1997
Tema 7 a) y b) del programa

INFORMES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS
ORGANOS SUBSIDIARIOS: CUESTIONES ECONOMICAS
Y CUESTIONES AMBIENTALES

Brasil y Chile: proyecto de resolución

Protección del consumidor

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 39/248 de la Asamblea General, de 9 de abril de 1985, en la que la Asamblea aprobó directrices para la protección del consumidor,

Recordando también sus propias resoluciones 1988/61, de 27 de julio de 1988, y 1990/85, de 27 de julio de 1990, así como la resolución 48/7, de 23 de abril de 1992, de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico ¹, en las cuales se instaba a los gobiernos a poner en práctica las directrices y se pedía al Secretario General que prestara asistencia a los gobiernos con ese fin,

Recordando en particular su resolución 1995/53, de 28 de julio de 1995, en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que elaborara directrices en la esfera de las modalidades sostenibles de consumo y examinara la posibilidad de hacer extensivas esas directrices a otras esferas,

Tomando nota de que la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible recomendó en su tercer período de sesiones que se ampliaran las directrices para la protección del consumidor, de manera que incluyesen directrices sobre modalidades de consumo sostenibles ²,

Tomando nota de la decisión 4/13, adoptada por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su cuarto período de sesiones ³, en que pidió a Consumers International que ayudara a las Naciones Unidas y a sus Gobiernos Miembros a revisar sin demora las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, a fin de incluir aspectos relacionados con las modalidades más sostenibles de consumo y producción,

Consciente de que sigue siendo grande la necesidad de asistencia en materia de protección del consumidor, particularmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la protección del consumidor ⁴, preparado en cumplimiento de la resolución 1995/53 del Consejo, que contiene información sobre los progresos alcanzados en el sistema de las Naciones Unidas para promover la aplicación de las directrices para la protección del consumidor, así como sobre la cooperación regional e internacional en este ámbito;

2. Reconoce la influencia que las directrices han ejercido en muchos países en la promoción de un desarrollo económico y social justo, mediante su aplicación por parte de los gobiernos;

3. Reconoce también el papel de las asociaciones civiles, en particular las organizaciones no gubernamentales, en el fomento de la aplicación de las directrices;

4. Acoge con satisfacción las iniciativas de las Naciones Unidas en asociación con las organizaciones internacionales de consumidores, tales como Consumers International, los donantes y los gobiernos receptores en cuanto a la celebración de conferencias regionales sobre la protección del consumidor, tales como las que se celebraron en las regiones de Africa, Asia y el Pacífico, para fomentar la aplicación de las directrices e iniciar el proceso de su revisión, así como de hacer extensivas las directrices a la esfera de las modalidades sostenibles de consumo y otras posibles esferas;

5. Insta a los Estados Miembros, a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que continúen sus esfuerzos por aplicar de forma eficaz las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor y a que sigan trabajando en la elaboración de directrices para abarcar las modalidades sostenibles de consumo y otras esferas;

6. Pide al Secretario General que emprenda esta labor mediante la celebración de una reunión interregional de un grupo de expertos, que ha de financiarse con recursos extrapresupuestarios, y en colaboración con los gobiernos interesados, Consumers International y otras entidades interesadas que despliegan actividades en ese terreno, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en las conferencias regionales sobre la protección del consumidor celebradas recientemente, así como las propuestas de Consumers International sobre una pronta revisión de las directrices de las Naciones Unidas, para incluir los aspectos de unas modalidades más sostenibles de consumo;

7. Recomienda que la reunión interregional del grupo de expertos elabore directrices concretas sobre modalidades sostenibles de consumo para presentarlas al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1998 por conducto de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su sexto período de sesiones en 1998;

8. Pide al Secretario General que continúe examinando la posibilidad de hacer extensivas las directrices a otras esferas;

9. Pide asimismo al Secretario General que informe al Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 1998, acerca de la aplicación de la presente resolución.

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento N° 11 (E/1992/31), cap. IV.

2/ Ibíd., 1995, Suplemento N° 12 (E/1995/32), cap. I, párr. 45, sec. E.

3/ Ibíd., 1996, Suplemento N° 8 (E/1996/28), cap. I, sec. C.

4/ E/1997/61.